



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1613/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002968, Ent. N° 2411/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Cerro Largo (IDCL), relacionadas con la Licitación Pública N° 01/2022, convocada para la "adquisición de un vehículo automotor" para el Intendente, con la condición de recibir como parte del pago de la misma otro vehículo perteneciente a la mencionada Intendencia;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 211 de fecha 25.03.2022, el Intendente de Cerro Largo autorizó el citado llamado con el objeto de adquirir un vehículo automotor que se detalla en el artículo 1 del pliego: camioneta 4x4 full time con caja reductora, motor 3.5 cc o más, a nafta, transmisión automática secuencial, dirección asistida, 6 airbags, ABS, entre otras prestaciones y garantía 3 años o 100.000 kilómetros, con la condición de recibir como contraparte del pago el siguiente vehículo automotor: Camioneta Transmisión Automática, 4x4, Nafta, 6 válvulas, Año 201, Marca Toyota 4Runner, Limited V6 Nafta;

2) que se efectuaron las publicaciones en la página web ARCE con fecha 30.03.2022, Diario Oficial de fecha 30.03.2022, diario Atlas de fecha 28.03.2022 y revista Contacto de fecha 26.03.2022;

3) que el artículo 16 "Comparación de Ofertas" del Pliego de Condiciones Particulares, establece que para evaluar las ofertas se tendrá en cuenta el precio, calidad y características de los elementos ofrecidos, garantías, respaldo y antecedentes de la empresa. Dichos factores se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ponderarán con un porcentaje máximo: 50% 40% y 10% respectivamente, detallándose en cada factor elementos objetivos de ponderación;

4) que con fecha 27.04.202, se procedió a efectuar la apertura del llamado, surgiendo del acta respectiva que se presentó un único oferente: AYAX S.A.;

5) que la oferente Ayax S.A presenta en su oferta dos opciones: Una supone la adquisición de un vehículo sin costo para la IDCL y la otra supone la adquisición de otro con una diferencia de precio a pagar por esta. Si bien el Jefe del Taller Municipal sugiere que el vehículo Toyota Land Cruiser posee mejores ítems de seguridad

6) que el Director de Hacienda, con fecha 2/06/22, informa que no existen rubros presupuestales para afrontar una erogación por cambio de la unidad en cuestión, siendo de costo cero (fs 65);

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 08.06.2022, aconseja adjudicar la licitación a la empresa AYAX S.A, con respecto a la Unidad Marca Toyota Modelo Runner, por el precio CIF Montevideo de U\$S 47.060, teniendo presente que se tomará como pago la unidad propiedad de la Intendencia, modelo Runner, año 2021, Matrícula EOF0001 por un valor de U\$S 47.060. Se indica asimismo que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Hacienda, la Comuna no dispone de rubros presupuestales para afrontar la erogación por cambio de la unidad en cuestión;

8) que por Resolución N° 377/2022/g de fecha 08.06.2022, el Intendente de Cerro Largo dispuso adjudicar a la empresa AYAX S.A el vehículo marca Toyota, modelo 4 RUNNER V6 NAFTA, 5 puertas por un precio de U\$S 47.060, a cambio se tomará como parte de pago la unidad propiedad de la Intendencia de Cerro Largo, matrícula EOF 0001 modelo 4RUNNER Ltda, año 2021, con 45.500 kilómetros;

9) que no se adjunta imputación del gasto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 41 del TOCAF dispone que podrán permutarse bienes muebles o inmuebles cuando el valor de los mismos sea equivalente o existiendo una diferencia reducida, aplicándose los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente, lo que se ha cumplido en el presente caso;

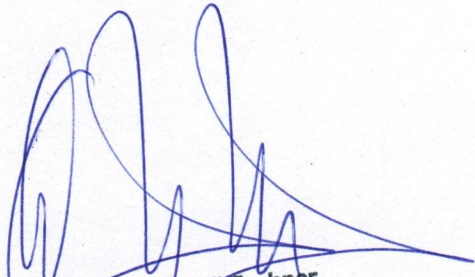
2) que el artículo 16 (Comparación de Ofertas) contraviene lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF que establece que el pliego deberá contener los criterios objetivos de evaluación, determinando el o los factores (cuantitativos o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos;

3) que, asimismo, desde el punto de vista presupuestal la operación debe registrarse en cuanto al compromiso y obligaciones contraídos (artículo 95 del TOCAF), debiendo contar con disponibilidad presupuestal suficiente, conforme el artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
 - 2) Devolver las actuaciones a la Intendencia de Cerro Largo.
- ar


Cra. Lic. Olga Sanjinelli Taubner
Secretaria General